



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023– 00782– 00

Asunto : Desistimiento expreso

Armenia, 12 marzo 2024.

En atención a la solicitud que antecede, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [Doc. 011], y teniendo en cuenta que no existe constancia de realizarse la notificación y las medidas cautelares decretadas no se tiene certeza si fueron materializadas (Doc. 013) por lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se autoriza el desistimiento expreso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte, no se condenará al ejecutante al pago de perjuicios, en atención a que, revisando el expediente, estos no aparecen causados, lo anterior por cuanto si bien es cierto la medida fue decretada, la misma no se acredita de haber quedado materializada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el Desistimiento expreso de la demanda tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante [Doc. 007].

SEGUNDO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 280-37545, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento de Quindío, denunciado como de propiedad de Matilde Monroy Guevara con cc 41.343.326 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento de Quindío. para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

secretaria_general@edeq.com.co

documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte bien inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro 152-14127, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cáqueza Departamento de Cundinamarca, denunciado como de propiedad de Crisanto Amórtegui Alayon con cc 4.397.758 [Artículo 593-1 CGP.]. Así se oficiará

QUINTO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia Departamento de Quindío. para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

secretaria_general@edeq.com.co.

ofiregiscaqueza@supernotariado.gov.co

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

SEXTO: No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

/Jmgo

Se notifica por estado el 13 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158008957de6034c6d17f12f4aa9ef61d6a62f324f6f17049d7240b3b5ee7f48**

Documento generado en 12/03/2024 10:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>